TIPS RECORDATORIOS TRIBUTARIOS

Noviembre 30 de 2020

La idea central de este documento es facilitar el entendimiento de normas expedidas y recordar algunos tópicos que consideramos de importancia:

DIAN: UVT PARA 2021 SERÁ DE $36.308

La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN) dio a conocer un proyecto de resolución, “Por la cual se fija el valor de la Unidad de Valor Tributario – UVT aplicable para el año 2021” en $ 36.308.

En el mismo se recuerda que para convertir en valores absolutos las cifras y los valores expresados en UVT aplicables a las disposiciones relativas a los impuestos y obligaciones administrados por la DIAN (artículo 868-1 del Estatuto Tributario (ET)), se debe multiplicar el número de las UVT por el valor de la UVT y su resultado se aproxima de acuerdo con el procedimiento de aproximaciones de que trata el inciso sexto del artículo 868 del ET.

SANCIONES ASOCIADAS AL REPORTE DE LA INFORMACIÓN TRIBUTARIA

Cuando el contribuyente comete alguna de las faltas correspondientes al incumplimiento del reporte de la información tributaria (exógena y desea acceder a las reducciones de la respectiva sanción, debe realizar lo siguiente:

i) Subsanar la inconsistencia antes de que la Administración Tributaria profiera el pliego de cargos.

ii) Calcular la sanción de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 651 del Estatuto Tributario.

iii) Una vez calculada la sanción de conformidad con lo indicado anteriormente, deberá reducirla al veinte por ciento (20%).

iv) A su vez, sobre la sanción ya reducida al veinte por ciento (20%), el contribuyente podrá aplicar el principio de favorabilidad establecido en el artículo 640 del Estatuto Tributario, el cual consagra reducciones al 50% o 75% según si en el año o en los dos años anteriores a la fecha de la comisión de la conducta sancionable no se hubiere cometido la misma.

DECLARACIONES QUE SE TIENEN POR NO PRESENTADAS

La Corte Constitucional fundamentó su decisión, entre otras razones, en el hecho que “el registro del nombramiento de representante legal o revisor fiscal tiene un carácter no simplemente declarativo, sino también constitutivo, en cuanto los efectos jurídicos de la designación no se producen ante terceros sino con la inscripción en la Cámara de Comercio (…)”.

En el mismo sentido, la Superintendencia de Sociedades por medio de los Oficios 220-021774 del 11 de febrero de 2014 y 220-156759 del 10 de octubre de 2018 ha hecho énfasis en la naturaleza constitutiva del registro mercantil para efectos de la determinación de la representación legal de una sociedad.

Por lo anterior, se deben tener en cuenta las anteriores disposiciones para efectos de determinar si las declaraciones se entienden por no presentadas en los términos del artículo 580 del Estatuto Tributario.

De otra parte, es preciso recordar que, una vez inscrita la designación del nuevo representante legal, se deberá proceder con la respectiva actualización del Registro Único Tributario de la correspondiente sociedad o entidad, tal y como lo exige el artículo 1.6.1.2.14 del Decreto 1625 de 2016.

LA RESOLUCIÓN DIAN 000042 DE 2020 DISPUSO QUE EN LAS FACTURAS DE VENTA, TIQUETES POS Y NOTAS DÉBITO O CRÉDITO SE DEBE INDICAR LA CALIDAD DE AUTORRETENEDOR.

Conforme a la interpretación de la DIAN, lo correcto es entender que los siguientes tipos de autorretenedores a título de renta deberán indicar tal condición en el cuerpo de sus facturas de venta y en algunos documentos equivalentes a factura.

Sin embargo, para evitar confusiones entre los compradores que son agentes de retención (que deben tener claro si deben practicar o no retención en la fuente a título de renta al vendedor), lo mejor sería que los vendedores aclaren en el cuerpo de sus facturas de venta y documentos equivalentes si la condición de autorretenedor a título de renta la obtuvieron mediante solicitud especial elevada a la Dian (para ello, tendrían que incluir, adicionalmente, en el cuerpo de sus facturas de venta el número de **resolución** de la Dian que los autorizó), o aclarar si solo son autorretenedores por las disposiciones del **Decreto 2201 de 2016**.

a. Es una persona natural o jurídica que, atendiendo lo dispuesto en la Resolución Dian 005707 de agosto 5 de 2019, solicitó autorización a la Dian para actuar como autorretenedor a título de renta, de acuerdo con lo indicado en el parágrafo 1 del artículo 368 del ET.

Cuando estos contribuyentes obtienen dicha autorización, en el RUT les empieza a figurar la responsabilidad n.o 15, y cada mes deben declarar los valores autorretenidos en los renglones 43 al 49 del formulario 350 de retenciones y autorretenciones en la fuente.

b. Es una sociedad nacional o un establecimiento permanente en Colombia de entidades extranjeras que, por tener derecho a la exoneración de aportes de nómina del artículo 114-1 del ET, debe practicarse las autorretenciones a título de renta del parágrafo 2 del artículo 365 del mismo estatuto y el Decreto 2201 de diciembre 30 de 2016 (recopilado en los artículos 1.2.6.6 al 1.2.6.11 del DUT 1625 de octubre 11 de 2016).

A estos contribuyentes no les figura ningún número de responsabilidad especial en el RUT cuando deben responder por este tipo de autorretención. Además, los valores autorretenidos a título de renta por esta causal son declarados cada mes en el renglón 42 del formulario 350 de retenciones y autorretenciones en la fuente.